



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

O F I C I O

S/REF:

N/REF: INF-0581/2022

ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD INFORME DE
OTRAS ADMINISTRACIONES

NA2800674810003104013



INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA
AVDA. JOSÉ ATARÉS 101, 4ª
50018 - ZARAGOZA

En respuesta a la solicitud de informe que se identifica a continuación:

- Referencia expediente: **INF-0581/2022**
- Fecha de solicitud: 10 de noviembre de 2022
- Número de registro: REGAGE22e00050910665
- Solicitante: Instituto Aragonés del Agua
- Tipo de solicitud: Informe sobre Plan de Saneamiento y Depuración
- Descripción de la solicitud: Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración 2022-2027.

Con fecha 10 de noviembre de 2022 se ha recibido en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, solicitud de informe dentro del período de información pública de la propuesta inicial de Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD) (2022 – 2027), remitido por el Instituto Aragonés del Agua del Gobierno de Aragón.

DOCUMENTACIÓN

De la documentación aportada, se extrae la siguiente información:

- Los planes de saneamiento tienen como objetivo primordial la mejora de la calidad de las aguas tanto superficiales como subterráneas. Para ello se debe proceder a fijar los niveles de tratamiento necesarios en cada foco contaminante de la cuenca para, en la situación final, obtener en los ríos la calidad deseada.
- La revisión de la planificación formulada viene a sustituir a la revisión del PASD actualmente en vigor, aprobado por Decreto 107/2009, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón.

La vigencia de la revisión del PASD se extenderá durante seis años: 2022-2027, y en ella se han tenido en cuenta los nuevos documentos de planificación hidrológica de tercer ciclo (2022-2027) y reforma del impuesto medioambiental sobre las aguas residuales (IMAR).
- En el territorio de Aragón se desarrollan la cuenca del Ebro y de forma más reducida las cuencas del Júcar y del Tajo.
- El objetivo principal del PASD es la mejora del nivel de calidad de los ecosistemas hídricos de Aragón. Para conseguir este objetivo deben adoptarse medidas que limiten hasta valores admisibles los impactos negativos que las aguas residuales producen en el medio ambiente.

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa del Área de Calidad de las Aguas - Orejudo Prieto de los Mozos María Emma, firmado el 15/02/2023

CSV: **MA009113F0398A8B9EC9A2F2E21676444929**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



- Algunos de los **objetivos específicos** del PASD son:
 - o Mejorar la calidad de las aguas de los ríos de Aragón, en consonancia con lo reflejado en los distintos planes de cuenca.
 - o Favorecer el cumplimiento de los objetivos ambientales en las zonas protegidas.
 - o Dotar de tratamiento y de las correctas instalaciones de recogida de aguas residuales y de pluviales a todos los asentamientos de más de 20 habitantes-equivalente y eliminar la entrada de aguas en las redes de saneamientos que incrementen los volúmenes a tratar.
 - o Impulsar la depuración de aguas residuales procedentes de las industrias.
- En otros aspectos, el PASD describe los **criterios** para:
 - o Obtener los caudales de diseño influentes teóricos. También se establece cómo se debe calcular la demanda media futura de los suelos urbanizables residenciales e industriales.
 - o Diseñar y dimensionar las instalaciones de depuración.
 - o La gestión de las redes de saneamiento y alcantarillado, estableciéndose las actuaciones para la eliminación de infiltraciones y la gestión de las redes de saneamiento y aliviaderos. Se aconseja la utilización de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (SUDS).
- El PASD también define una serie de **acciones** concretas:
 - o Finalizar actuaciones de interés general.
 - o Realizar actuaciones nuevas o de sustitución en aquellas instalaciones fuera de servicio.
 - o Adaptar sistemas existentes a las nuevas necesidades y modernización.
 - o Detección y eliminación de las aguas parásitas de la red de alcantarillado (sobrantes de agua de riego, infiltraciones de subterráneas, incorporación de cauces naturales).
 - o Planificación y control de los sistemas de saneamiento para prevenir, corregir y evitar posibles efectos perjudiciales de la contaminación de las aguas de tormenta.
 - o Fomento de la reutilización de las aguas residuales.
- Los nuevos desarrollos urbanísticos en la Comunidad Autónoma de Aragón, ante los cuales se debe garantizar la conexión a los sistemas públicos de saneamiento y depuración, implican para el Instituto Aragonés del Agua la ampliación y refuerzo de las redes e infraestructuras.
- Los vertidos a las redes municipales deberán cumplir las ordenanzas municipales de vertido y el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón y su modificación mediante el Decreto 176/2018, de 9 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

INFORME

Una vez analizado en detalle el contenido de dicho documento, así como la información disponible en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, se informa lo siguiente:

- El contenido del PASD describe adecuadamente los objetivos y actuaciones previstas a desarrollar en el próximo ciclo, al objeto de incrementar el nivel de depuración en su territorio, y realizar una adecuada gestión de las redes de saneamiento, así como de las aguas de escorrentía, cumpliendo con aquella normativa legal aplicable en materia de aguas.
- En relación con la situación de la depuración en la Comunidad Autónoma de Aragón, cabe señalar que tan sólo 3 municipios pertenecen a la cuenca Hidrográfica del Tajo. Se trata de los municipios de Bronchales, Orihuela del Tremedal y Ródenas, ubicados en Teruel.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa del Área de Calidad de las Aguas - Orejudo Prieto de los Mozos María Emma, firmado el 15/02/2023

CSV: **MA009113F0398A8B9EC9A2F2E21676444929**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



- Consultado el último censo de vertidos publicado en la Confederación Hidrográfica del Tajo, dichos municipios disponen de autorización de vertido vigente, con las siguientes características:

Núcleo urbano	Fecha Autorización y Modificaciones posteriores	Habitantes equivalentes	Estado ejecución
Bronchales	24/03/06 22/06/07 17/06/10	5.653	Ejecutada con aprobación de acta de reconocimiento final (ARF)
Orihuela del Tremedal	26/04/06 17/06/10 04/12/18	1.313	Ejecutada con aprobación de ARF
Ródenas	23/06/21	150	Ejecutada con aprobación de ARF

En consecuencia, cabe señalar que los municipios cuyos vertidos de aguas residuales son competencia de esta Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentran depurados y disponen de un tratamiento adecuado.

- No obstante lo anterior, y con carácter general, para la gestión de las redes de saneamiento y vertidos que se realicen dentro del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se informa lo siguiente:
 - o Los vertidos que no estén conectados a las redes de saneamiento municipales deberán conectarse a las mismas. En ningún caso esta Confederación Hidrográfica del Tajo autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación o desarrollo urbanístico, cuando exista la posibilidad de conexión a infraestructuras existentes.
 - o En el caso que se desarrollen nuevas zonas, urbanas o industriales, deberán conducir sus aguas residuales junto con las del resto del núcleo urbano al que pertenezcan, hasta la depuradora existente, siempre y cuando, el Ayuntamiento afectado, justifique que la planta existente tiene capacidad suficiente para asumir los nuevos caudales, y cumplir con el condicionado de la autorización de vertido, informando, asimismo, de las posibles variaciones en los volúmenes de vertido autorizados y solicitando, en su caso, la correspondiente modificación de la autorización de vertido.
 - o En el caso de vertidos aislados en suelo rústico no urbanizable, o aquellos que no puedan conducirse, justificadamente, a la red general de saneamiento, y que tampoco puedan almacenarse en un depósito estanco, sin evacuación del vertido al exterior, deberán disponer de unas instalaciones de tratamiento adecuadas, que permitan garantizar la calidad del vertido evacuado al terreno o cauce, y deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, previamente tramitada ante este Organismo de cuenca.
 - o En el caso de proyectos de nuevos desarrollos urbanos o de zonas industriales, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en cuanto al establecimiento de las redes de saneamiento, la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores, y los desbordamientos en episodios de lluvia, así como en la disposición transitoria tercera, cuando les sea de aplicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa del Área de Calidad de las Aguas - Orejudo Prieto de los Mozos Maria Emma, firmado el 15/02/2023

CSV: **MA009113F0398A8B9EC9A2F2E21676444929**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



- De forma general, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 34, incluidos en la Sección II del Capítulo VII del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. (Plan del Tercer ciclo), sobre las medidas para la protección del estado de las masas de agua, en relación con los vertidos de aguas residuales y desbordamientos de las redes de saneamiento.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del RDPH, la autorización de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales, corresponden al órgano autonómico o local competente. No obstante, los vertidos indirectos con especial incidencia para la calidad del medio receptor, han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.
- Los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto del tratamiento previo que sea necesario según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Las entidades locales y/o autonómicas deben disponer de un plan de saneamiento y control de los vertidos a la red de saneamiento local o autonómica, que incluya, en su caso, los programas de reducción de sustancias peligrosas, así como el correspondiente reglamento u ordenanza de vertido, todo ello de conformidad con el artículo 246.3 del RDPH.
- Las instalaciones de depuración deben localizarse, en su totalidad, fuera del dominio público hidráulico y fuera de la zonas preferente e inundable de los cauces, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 bis.d) y 14 bis. b) del RDPH y respetándose en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres legales de 5 m. de anchura, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas, y en el artículo 7 del RDPH.
- En los casos en los que se pretenda reutilizar las aguas depuradas, debe darse cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre de 2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa del Área de Calidad de las Aguas - Orejudo Prieto de los Mozos Maria Emma, firmado el 15/02/2023

CSV: **MA009113F0398A8B9EC9A2F2E21676444929**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>